

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLE – DISTRITO DE NATA DE LOS CABALLEROS
CONCEJO MUNICIPAL DE NATA
ACUERDON° .26
Del 23 de diciembre de 2015**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE NATA.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATA,
En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley,**

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del distrito de Natá y se establece el nuevo Régimen Impositivo del distrito de Natá el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTÍCULO 1: Los tributos municipales de Natá, para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y derechos, Otros Tributos varios.

Artículo 2: a- Son impuestos, los tributos que impone el municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b- Son tasas y derechos, los tributos que impone el municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de los servicios, sean estos administrativos o financieros.

c- Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como: arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especiales interesados en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2.10	SOLARES SIN EDIFICAR
	Se refiere a los lotes baldíos o ruinas dentro del área urbana del Distrito pagaran anualmente así: <ul style="list-style-type: none"> a. Los ubicados en el Corregimiento Cabecera, El Caño, Capellanía y Toza pagaran B/. 5.00 A 25.00 b. Los ubicados en los Corregimientos de las Huacas y Guzmán pagaran B/. 3.00 A 15.00

1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

1.1.2.5.01	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR
	Los Establecimientos de ventas de productos al por mayor pagaran por mes o fracción de mes: B/ 60.00 A 200.00

1.1.2.5.03	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS
	Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagaran por mes o fracción de mes: a. Solamente accesorios B/ 25.00 A 100.00 b. Venta de autos (nuevos) B/ 100.00 A 250.00 c. Venta de autos (usados) B/ 50.00 A 100.00

1.1.2.5.04	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA ASERRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION
	Pagaran por mes o fracción de mes de : B/ 30.00 A 100.00

1.1.2.5.05	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR
	a. Tienda : pagaran : B/ 5.00 a 20.00 b. Minisúper: pagaran por mes de B/ 20.00 A 50.00 c. Súper: pagaran por mes de B/ 50.00 a 100.00 d. Almacenes: pagaran por mes de B/ 30.00 A 150.00

1.1.2.5.06	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR
	<p>Las Cantinas y toldos de carácter transitorio pagaran según (Ley Nº 55, Artículo 2 ,acápite 3 y 4) así:</p> <p>a. En la cabecera de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes de B/ 100.00 A 200.00</p> <p>b. Las que se ubiquen en las demás poblaciones de : B/ 50.00 a 100.00</p> <p>c. Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los Estadios y Gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre: Particulares B/ 40.00 A 75.00</p> <p>Sin Fines de Lucro : 10.00 a 25.00</p> <p>d. El impuesto mensual sobre cantinas será de: d.1 las ubicadas en la cabecera del Distrito y en poblaciones más de 300 habitantes B/ 50.00 A 75.00</p> <p>e. El impuesto mensual sobre las bodegas en el distrito de Natà. Pagaran B/ 50.00</p> <p>f. El impuesto para otros establecimientos que no se puedan catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagar de B/ 20.00 a 75.00 mensual</p> <p>g. Los que se dediquen a la venta al x mayor de B/ 75.00 A 100.00</p>

1.1.2.5.07	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO
	Pagaran por mes o fracción de mes : B/ 5.00 a 50.00

1.1.2.5.08	MERCADOS PRIVADOS
	Pagaran por mes o fracción de mes: a. Venta de legumbres y verduras B/ 5.00 a 15.00

1.1.2.5.09	CASSETAS SANITARIAS
	Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas en supermercado, tiendas de abarrotes y otros lugares pagaran así: a. Ubicadas en tiendas y abarrotes pagaran por mes de : B/ 10.00 A 50.00 b. Áreas rurales pagara de 5.00 a 10.00 mensual

1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE
	De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagaran por cada manguera: B/ 15.00 A 25.00 Mensual A los propietarios que despachen exclusivamente a vehículos de empresa de : B/ 20.00 A 50.00 mensual

1.1.2.5.11	ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS
	Pagaran Diariamente B/ 5.00 a B/ 25.00

1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACION DE AUTOS
	Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería y otros) Pagaran por mes Refrigeración B/ 5.00 a 25.00 Soldadura Y Tornería B/ 10.00 A 50.00 Mecánica B/ 10.00 a B/ 50.00 Chapistería B/ 10.00 a 50.00 Electricidad B/ 5.00 a 25.00 Electrónica B/ 5.00 a 25.00 Transporte y acarreo B/. 10.00 a 50.00

1.1.2.5.13	SERVICIOS DE REMOLQUE
	Pagaran por mes o fracción de mes B/ 10.00 a 50.00

1.1.2.5.15	FLORISTERIA
	Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción a) Los que venden arreglos florales B/ 5.00 A 20.00 b) Viveros que venden Plantas maderables y otros De B/ 5.00 a 50.00

1.1.2.5.16	FARMACIA
	Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagaran Con patente de farmacia B/ 40.00 A 150.00

1.12.5.17	KIOSCOS EN GENERAL
	Los establecimientos de capital limitado, que se dediquen al expendio de sodas, Galletas , chicles, frutas, etc. pagaran por fracción de mes B/ 5.00 A 20.00

1.12.5.18	JOYERIAS Y RELOJERIAS
	Fabricación y reparación de joyas y relojes pagaran B/ 10.00 A 50.00

1.1.2.5.19	LIBRERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA
	Pagaran por mes o fracción de mes B/ 10.00 a 30.00

1.1.2.5.20	DEPOSITOS COMERCIALES E INDUSTRIALES
	Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimientos de distribución comercial, pagaran por mes B/. 0.03 por metros cuadrados.
1.1.2.5.22	MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS
	Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc. Pagaran por mes B/ 20.00 a 50.00
1.1.2.5.23	DISCOTECAS
	Los establecimientos que se dedican venta de discos, los que amenizan bailes, pagarán por mes: A) Ventas de Discos B/ 5.00 a 25.00 B) Actividades bailables B/. 30.00 a 35.00
1.1.2.5.24	FERRETERIAS
	Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos , cemento pagaran por mes: B/ 12.00 a 50.00
1.1.2.5.25	BANCAS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADAS
	Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagaran por mes B/ 50.00 a 150.00
1.1.2.5.26	CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMOS
	De acuerdo a su volumen de operaciones pagaran por mes Casas de Empeño B/ 10.00 a 20.00 Instituciones Financieras y Prestamos B/ 25.00 a 150.00

1.1.2.5.27	CLUBES DE MERCANCIA
	<p>Los negocios, sean propietarios personas naturales o jurídicas en sus operaciones Comerciales o industriales que utilice como sistema de ventas los llamados clubes De Mercancía. B/ 10.00 a 20.00</p>
1.1.2.5.28	AGENTES DISTRIBUIDORES , AGENTES COMISIONARIOS Y REPRESENTANTES
	<p>Se entiende a todo personal natural o jurídica que recibe mercancía por compra consignación el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagaran por mes</p> <p>Distribuidores en General B/ 10.00 a 150.00</p>
1.1.2.5.29	COMPAÑÍAS DE SEGUROS , CAPITALIZADORES Y EMPRESAS DE FONDO MUTUO
	<p>Las Compañías que se dedican al sistema de ahorros sin interés beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones de compra de otras de mayor valor en otras empresas pagaran:</p> <p>B/ 50.00 a 60.00</p>
1.1.2.5.30	ROTULOS , ANUNCIOS Y AVISOS
	<p>Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción , distintivo, forma o título como esta descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural Jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por el Municipio pagaran su impuesto anual de la siguiente manera:</p> <p>a). Cuando el rotulo es solamente el nombre o inscripción pagara anual B /15.00 a 35.00</p> <p>b). Cuando el rotulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel que este colocado en la pared o algún lugar dentro la propiedad del establecimiento pagara anual B/ 30.00 a 50.00</p> <p>c). Aquellos anuncios ubicados en las vías públicas elegido de distrito pagaran anual B/ 10.00 a 200.00</p> <p>d). Los avisos, anuncios, letreros de índole distintivo sobre espectáculos bailables que se fijasen fuera de la línea de propiedad pagaran. B/ 2.00 a 5.00</p>

1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION
	<p>Pagaran por un año o fracción de año:</p> <p>a) Capacidad hasta 25 lb.....B/ 5.00 a 10.00</p> <p>b) Capacidad más de 25 hasta 100 lb..... 15.00 a 20.00</p> <p>c) Capacidad 101 a 1,000 lb..... 20.00 a 30.00</p> <p>d) Capacidad más de 1,000 lb..... 75.00 a 200.00</p> <p>e) Pesas de Precisión..... 6.00 a 12.00</p> <p>f) Medias de longitud para despacho de mercancías pagaran 3.00</p>

1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO
	<p>Se pagaran de la siguiente manera:</p> <p>a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho..... B/ 4.50</p> <p>b) Por cabeza de ganado vacuno hembra..... 5.00</p> <p>c) Por cabeza de ganado porcino o bovino..... 1.00</p> <p>d) Por cada res cabria..... 0.50</p>

1.1.2.5.40	RESTAURANTES CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS
	<p>De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagaran por mes o fracción de mes: B/ 20.00 a 50.00</p> <p>La Venta Transitorios pagaran por día B/ 10.00 a 100.00</p>

1.1.2.5.41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS
	<p>Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagaran mensualmente:</p> <p>B/ 5.00 a 25.00</p>

1.1.2.5.42	CASAS DE HOSPEDAJE , PENSIONES
	<p>Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo de transitorio por periodo de tiempo pagaran</p> <p>B/ 3.00 a 5.00</p>

1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES
	Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva Los hoteles y moteles pagaran (como actividad económica) Pagará por mes o Fracción de mes De B/ 40.00 a 200.00

1.1.2.5.44	CASAS DE ALOJAMIENTOS OCASIONAL
	Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagaran B/ 5.00 a 10.00 cuota mensual.

1.1.2.5.45	PROSTIBULOS, CABARET Y BOITES
	<ul style="list-style-type: none"> a) Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagaran B/ 10.00 a 25.00 b) Los salones donde se realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagaran B/ 5.00 a 15.00 c) Los prostibulos pagaran por mes o fracción B/ 5.00 por cuarto

1.1.2.5.46	SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION
	Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagaran por mes o fracción de mes B/ 15.00 a 30.00

1.1.25.47	CAJAS DE MUSICA
	Pagaran por mes o fracción de mes: <ul style="list-style-type: none"> a) Cajas de Música B/ 10.00 a 25.00 b) Aparatos Musicales 5.00 a 10.00 c) Discotecas permitidas 20.00 a 50.00

1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS
	<p>Se refiere los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagaran por mes o fracción</p> <p>B/ 10.00 a 25.00 por aparato por día</p>
1.1.2.5.49	BILLARES
	<p>De acuerdo a su ubicación pagaran por mes o fracción de mes</p> <p>B/ 8.00 a 20.00 por mesa.</p>
1.2.2.5.50	ESPETACTACULOS PUBLICOS DE CARÁCTER LUCATRIVO
	<p>Incluye las actividades artísticas , Deportivas , de Diversión con carácter lucrativo como lucha, Boxeo, Parques de Diversión, Toros, Cantaderas entre otras pagaran así:</p> <p>Boxeo Profesional B/ 10.00 a 25.00 por día</p> <p>Lucha Libre Profesional B/ 10.00 a 25.00 por día</p> <p>Tarimas Artísticas durante:</p> <p>Fiestas patronales 200.00 a 1,000.00</p> <p>Carnavales 1,000.00 a 5,000.00</p> <p>Fundación del Distrito 500.00 a 1,000.00</p> <p>Circos B/ 25.00 a 50.00 Por Función</p> <p>Parques de Diversión B/ 10.00 a 30.00 Por un aparato diario</p> <p>Cinematografía B/ 10.00 a 35.00 Mensuales</p> <p>Espectáculos Artísticos B/ 25.00 a 75.00 Diario</p> <p>Corridas de Toros B/ 15.00 a 30.00 Diario</p> <p>Cantaderas B/ 25.00 Diarias</p> <p>Campeonato de Lazos</p> <p>Provincial B/ 25.00</p> <p>Nacional B/ 50.00</p> <p>Carreras de Autos B/ 75.00</p> <p>Otros B/ 25.00</p>

1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES
	<p>Pagaran por mes o fracción de mes</p> <p>a) Gallera de B/ 75.00 a 200.00 b) Bolos de B/ 100.00 a 150.00 c) Boliches de 45.00 a 100.00</p> <p>Transitorio por Día:</p> <p>a) Galleras pagaran de B/ 15.00 a 50.00 b) Bolos pagaran 20.00 a 75.00 c) Boliches 40.00 a 100.00</p>

1.1.2.5.52	BARBERIAS , PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA
	<p>Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro el ramo, pagaran por mes o fracción de mes así:</p> <p>B/ 3.00 A B/ 20.00</p>

1.1.2.5.53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS
	<p>Según su ubicación , volumen de operación y equipos instalados pagaran por máquina:</p> <p>Lavanderías pagaran B/ 10.00 a 35.00 Lava máticos B/ 3.00 a 12.00 por máquina Lava – autos B/ 3.00 a 15.00 mensual</p>

1.1.2.5.54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISION
	<p>Para la clasificación del impuesto que deben pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilicen y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:</p> <p>B/. 5.00 a 100.00</p> <p>Video Club.....B/. 10.00 a 25.00</p>

1.1.2.5.60	HOSPITALES Y CLINICAS HOSPITALES PRIVADOS
	Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización de acuerdo a su ubicación y el número de camas, actividades y tarifas pagarán por mes B/ 20.00 a 50.00

1.1.2.5.61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS
	Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales etc. y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas, pagaran por mes : Laboratorios pagaran de 5.00 a 15.00 Clínicas Privadas pagaran 10.00 a 50.00

1.1.2.5.64	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS
	Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrosas y demás objetos utilizados en entierro pagaran por mes o fracción B/ 10.00 a 50.00

1.1.2.5.65	SERVICIO DE FUMIGACION
	Pagaran por mes o fracción de mes B/ 5.00 a 25.00 Aérea B/ 25.00 a 50.00

1.1.2.5.70	SEDERIAS Y COSMETERIAS
	Pagaran por mes o fracción de mes B/ 10.00 a 25.00

1.1.2.5.71	APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTOS
	Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas etc.) a base de colocación previa de monedas B/ 3.00 a 6.00 por maquina
1.1.2.5.72	ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRICOLAS
	B/ 10.00 a 30.00
1.1.2.5.73	ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADO
	Pagaran por mes o fracción de mes B/ 5.00 a 25.00
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS
	Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar como son : dados, las barajas, domino etc., siempre y cuando estén autorizados , previamente por la junta de control de juegos pagaran por día: a) Argolla pagaran B/ 5.00 A 50.00 b) Domino pagaran B/ 5.00 a 15.00 c) Barajas pagaran B/ 10.00 a 25.00 d) Dados pagaran B / 10.00 a 25.00 e) Ruletas y otros B/ 10.00 a 50.00 f) Bingos pagaran B/ 5.00 a 10.00
1.1.2.5.99	OTRAS ACTIVIDADES N. E. O. C
	Son los ingresos percibidos en conceptos de Gravamen de Actividades Antenas de Servicios de celulares por cada una B/ 25.00 a 150.00 anual Antenas Repetidoras de Radio y Televisión B/ 50.00 a 150.00 anual Empresas Recicladoras y Recolectoras de Basura Recicladoras B/ 10.00 a 50.00 mensual Recolectoras B/ 50.00 a 300.00 mensual Empacadoras de Frutas B/ 25.00 a 100.00 mensual Empresas generadoras y Distribuidoras de Electricidad fotovoltaica De paneles solares y de generación eólico B/ 100.00 A 1,000.00 mensual

1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01	FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS
	Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y una sola línea de producción, pagaran por mes o fracción de mes B/ 150.00 a 3,000.00
1.1.2.6.02	FABRICA DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES O ANIMALES
	Pagaran por mes o fracción de mes B/ 50.00 a 800.00
1.1.2.6.03	FABRICA DE EMBUTIDOS
	Industrias que se dedican a la fabricar de salchichas, mortadelas, jamones , chorizos etc., pagaran por mes B/ 15.00 a 150.00
1.1.2.6.04	FABRICA DE GALLETAS
	Pagaran por mes B/ 15.00 a 150.00
1.1.2.6.05	FABRICA DE HARINAS
	Pagaran por mes o fracción de mes B/ 25.00 a 150.00
1.1.2.6.06	FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS
	Incluye los ingresos que perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagaran por mes o fracción de mes B/ 50.00 a 1,000.00

1.1.2.6.07	FABRICA DE HIELO
	Pagaran por mes de fracción de mes de: B/ 20.00 a 150.00
1.1.2.6.08	FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS
	Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones etc. Pagaran B/ 25.00 a 1,000.00
1.1.2.6.09	FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES
	Se refiere a las empresas a que se dedican al embasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas de legumbre como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagaran por fracción mes: B/ 10.00 a 500.00
1.1.2.6.10	FABRICAS DE PASTILLAS Y CHOCOLATES
	Pagaran por mes o fracción de mes : 10.00 a 1,000.00
1.1.2.6.11	PANADERIAS , DULCERIAS Y REPOSTERIAS
	Pagaran por mes o fracción de mes Que operen con máquina de B/ 15.00 a 30.00 Que operan manualmente de B/ 10.00 a 20.00
1.1.2.6.17	REFINADORA DE SAL
	Pagaran por mes o fracción de mes : B/ 20.00 a 100.00
1.1.2.6.21	FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR
	Pagaran por mes o fracción de mes :B/ 25.00 a 150.00
1.1.2.6.22	FABRICA DE CALZADO, PRODUCTOS DE CUEROS
	Fabricación B/ 5.00 a 20.00 Tenerías B/ 10.00 a 75.00

1.1.2.6.23	SASTRERIAS Y MODISTERIAS
	Se Refiere a pequeñas talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres B/ 5.00 a 15.00
1.1.2.6.24	FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS
	Fabricas que se dedican al relleno de saco de lana, plumas, cerdas y otra filamentosa pagaran por mes o fracción de mes : B/ 10.00 a 150.00
1.1.2.6.30	ASERRIOS Y ASERRADORES
	Se refiere a los establecimientos donde asierra la madera pagaran por mes o fracción de mes: B/ 10.00 a 100.00
1.1.2.6.31	FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA
	Pagaran por mes o fracción de mes : B/ 10.00 a 100.00
1.1.2.6.35	FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL
	Pagaran por mes o fracción de mes B/ 15.00 a 150.00
1.1.2.6.41	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS
	Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas etc. Pagaran por mes o fracción de mes: B/ 50.00 a 250.00
1.1.2.6.42	FABRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA
	Pagaran por mes o fracción de mes : B/ 25.00 a 150.00
1.1.2.6.48	FABRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA
	Pagaran por mes o fracción de mes : B/ 100.00 a 150.00

1.1.2.6.51	CANTERAS
	Explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc. Pagarán por mes o fracción de mes: B/ 100.00 a 400.00
1.1.2.6.52	FABRICA DE PRODUCCION DE CERAMICA
	Fábrica de vasijas y otros objetos de cristal Fabrica de vasijas y otros objetos de calidad fracción por mes B/ 5.00 a 50.00
1.1.2.6.53	FABRICA DE VIDRIOS Y PRODUCTOS DE VIDRIOS Y OTROS
	Se refiere las fábricas de objetos de cristal y derivados con espejo, tasas , jarras, Platos pagaran por mes B/ 15.00 a 100.00
1.1.2.6.54	FABRICAS DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS
	Pagaran por mes o fracción de mes: B/ 5.00 A 75.00
1.1.2.6.55	FABRICA PRODUCTOS METALICOS
	Se refiere a aquellas fábricas que producen artículo cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, latas etc. B/ 25.00 a 300.00
1.1.2.6.60	FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS
	Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar pagaran por mes o fracción de mes : B/ 20.00 a 100.00
1.1.2.6.61	FABRICAS DE BAULES ,MALETAS Y BOLSAS
	Pagaran por mes o fracción de mes : B/ 20.00 a 100.00
1.1.2.6.62	TALLERES DE ARTESEÑIA Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS
	Pagaran por mes o fracción de mes : B/ 5.00 a 50.00
1.1.2.6.63	TALLERES DE IMPRENTA , EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS
	Pagaran por mes o Fracción de mes : B/ 5.00 a 25.00

1.1.2.6.64	INGENIOS
	Ingresos por procesamiento de la caña, pagaran por mes o fracción de mes a) Azúcar y sus Derivados pagaran B /2,000.00 a 4,000.00 b) Melaza pagaran de B/ 200.00 a 500.00
1.1.2.6.65	DESCASCARADORA DE GRANOS
	Incluye los ingresos en concepto del gravamen a los molinos que descascarillen como maíz o arroz. Pagaran por mes o Fracción de Mes: a. Descascaradora 1. Pequeña B/ 30.00 2. Mediana B/ 125.00 3. Grande B/ 250.00 b. Secadora B/ 10.00 a B/ 125.00
1.1.2.6.66	PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE
	Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del Café, pagaran por mes o Fracción de Mes : B/ 10.00 a 50.00
1.1.2.6.67	TRAPICHES COMERCIALES
	Pagaran por mes o Fracción de mes : B/ 5.00 a 150.00
1.1.2.6.70	FABRICA DE CONCRETO
	Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto, pagaran por mes o fracción de mes B/ 100.00 a 1500.00
1.1.2.6.72	CONSTRUCTORAS
	Se refiere a las Empresas, que se dedican a la Construcción B/ 30.00 a 500.00 Mensual

1.1.2.6.73	PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES
	Pagaran por mes o fracción de mes : Aves : B/ 25.00 a 250.00 Mariscos : B/ 30.00 a 1500.00

1.1.2.6.74	FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES
	Pagaran por mes o fracción de mes : B/ 25.00 a 600.00

1.1.2.6.76	FABRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS
	Pagaran de B/ 100.00 a 500.00

1.1.2.6.99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C
	Pagaran por mes o fracción de mes B/ 5.00 a 3000.00

1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.2.8.04	EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA DE TODO TIPO
	<p>Reglamentar el cobro del impuesto de construcción de Edificaciones, Reedificaciones e infraestructura que se realicen dentro del distrito pagaran los siguientes impuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Residenciales Pagaran 1.0 % b. Comerciales 1.3 % c. Constructoras que ejecutan Proyectos 1.5% <p>Las Demoliciones de Estructuras dentro del distrito Pagaran el 1 % del valor de la obra.</p> <p>1. Residenciales sin servicio sanitario</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Piso de cemento pulido Bloques repellados A/C Sin cielo raso Área abierta B/ 50.00 m2 Área cerrada B/ 70.00 M2

	<p>2. <u>Residenciales con un servicio Sanitario</u></p> <p>a. Piso de cemento pulido Bloques repellados A/C Cielo raso Área abierta B/ 50.00 m2 Área cerrada B/ 100.00M2</p> <p>b. Piso de Baldosas de cemento Bloques repellados A/c Cielo raso Área Abierta B/ 60.00 m2 Área cerrada B / 110.00 m2</p> <p>c. Piso de baldosas de grano Paredes de Baldosas de grano Paredes de bloques repelladas Cielo raso Área abierta B/ 65.00 m2 Área cerrada B/ 120.00 M2</p> <p>3. <u>Residenciales con dos Servicios Sanitarios</u></p> <p>a- Piso de baldosas de cemento Paredes bloques repelladas A/C Cielo raso Área Abierta B/ 75.00 m2 Área cerrada B/ 130.00 m2</p> <p>b. Piso de Baldosas de grano Paredes de bloques repelladas A/c Cielo raso Área abierta B/ 80.00 m2 Área cerrada B/ 140.00 m2</p> <p>4. <u>Servicios Sanitario Adicional</u></p> <p>1-Terraza , portal , Garaje (sin techo)</p> <p>a. Con piso de grano fino B/ 40.00 m2 b. Con Piso de baldosas B/ 15.00 m2</p> <p>2-Terraza, portal y garaje (sin cielo raso y techo zinc)</p> <p>a. piso de tierra b/ 10.00 mts b. Piso de cemento pulido 20.00 mts</p> <p>3- Pisos de acabado</p> <p>3-a. Piso de baldosas de cemento B/ 30.00 mts 3-b. Piso de grano fino 40.00 mts 2</p>
--	---

	<p>5. <u>Terraza, portal y garaje (con techo de zinc y cielo raso)</u></p> <p>5-a. Celotex y baldosas de cementos B/ 40.00 mts</p> <p>5-b. Madera machimbrada y grano fino 55.00 mts</p> <p>5-c. Machimbrada y granifex y verjas 50.00 mts</p> <p>5-d. Machimbrada y baldosa de cemento 50.00 mts</p> <p>5-e. Techo de Flex alum y terracota 40.00 mts 2</p> <p>5. <u>Muros y cercas</u></p> <p>5-a. De bloques de 4 desde 1.70 h 2.00</p> <p>5-b. De bloques de 4 1.40h a 1.60 h 10.00mts</p> <p>5-c. De bloques de 6 (1.40h. a 1.60 h) 15.00 ml</p> <p>5-d. de Bloques de 4 (1.60h verjas de 1.00 a 30.00 ml)</p> <p>5-E. De Ornamentales 20.00 ml</p> <p>5-f. Muros de reten (bloques de 6 reforzados 50.00 ml)</p> <p>5-G. Matacán 40.00 m</p> <p>5-h. Hormigón reforzado 60.00 m3</p> <p>5-i. Cerca de Ciclón de 1.70h a 2.00h 15.00 ml</p> <p>5-j. Cerca de ciclón de 1.40 h a 1.60 h .10.00 ml</p> <p>6-k. Cerca de ciclón con bloques 20.00 ml</p> <p>6. <u>RANCHOS</u></p> <p><u>6-a</u> Con piso de cemento pulido B/ 30.00 m2</p> <p><u>6-b</u> Con piso de cemento rustico 25.00 m2</p> <p><u>6-c</u> con piso de arcilla o mosaico 45.00 m2</p> <p>7. <u>Depósitos y Galeras</u></p> <p>Pisos de cemento rustico área abierta B/ 40.00 MTS</p> <p>Con repello área cerrada 60.00 mts</p> <p><u>Pavimentas de Hormigón</u></p> <p>*Acera (0.75 esp) 7.00 m2</p> <p>* Acera/ estacionamiento (0.10esp.)10.00 mts</p> <p>* Estacionamientos (0.15esp.) 15.00m2</p> <p>* estacionamientos (0.15eSP + Ref.) 18.00 m2</p> <p><u>TECHOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Metal y estructura de madera 13.00 m2 ● Metal y carriolas 20.00 m2 ● Metal y canchas 30.00 m2 ● Tejas y madera 25.00m2 ● Losa y hormigón 90.00 m2
--	---

	<p style="text-align: center;"><u>Pisos</u></p> <p>___ Pasta (mosaico) 12.50mts</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Madera 18.00 mts ● Granito 22.50m2 ● Cerámica 30.00 m2 ● <p style="text-align: center;"><u>CIELOS RASOS</u></p> <p>___ Celotex 15.00 m2</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Madera de machimbrada 20.00 m2 <p style="text-align: center;"><u>Paredes de</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Bloques de 4 rep. liso a/c B/ 15.00 M2 ● Bloques de rep. liso a/c 18.00 m2
--	--

1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES
	<p>El impuesto sobre vehículos se pagara anualmente según la tarifa siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Por un Automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B / 24.00 b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros 34.00 c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros 15.00 d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros 24.00 e. Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso particular.....40.00

1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES
	<ul style="list-style-type: none"> * Por ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 50.00 * Por ómnibus de 10 pasajeros o menos 40.00 * Por ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar los 40 70.00 * Por ómnibus de más de 40 pasajeros 82.00 * Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas de peso para uso comercial..... 44.00 * Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de puso bruto sin pasar de 6.4 toneladas..... 60.00 * Por un camión de más 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas..... 100.00

	* Por un camión o grúa de más 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.....125.00 * Por un camión o grúa de más 14 .0 toneladas métricas de bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas..... 155.00 * Por un camión de 18n toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas 180.00 * Por un camión o grúa de más 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... 240.00 * Por un camión tractor de más 14.0 toneladas métricas de peso vehicular....148.00 * Por un camión o tractor de más 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular 178.00
--	--

1.1.2.8.13	CIRCULACION DE REMOLQUES
	f. Por semi- remolque hasta 5 toneladas métricas..... 20.00 g. Por semi- remolque de más de 5 toneladas métricas 60.00 h. Por semi- remolque de más 14 toneladas métricas 60.00

1.1.2.8.14	CIRCULACION DE MOTOCILCETA
	a. Por una motocicleta para uso particular..... 20.00 b. Por una motocicleta para uso comercial 16.00

1.1.2.8.16	CIRCULACION DE CARRETILLAS, CARRETAS
	a. Por una carretilla ,carreta , bicicleta solamente cobrara el valor de la placa 3.00

1.1.2.8.17	VEHICULOS EN DEMOSTRACION
	a. Las placas demostración se suministraran a los comerciantes de automóvil mediante pago..... 50.00

1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que sobre canon de arrendamiento

1.2.1.1.01	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS LOCALES
	Pagaran por año el 10% del monto que genere la actividad a) Mataderos B/ 1,000.00 a 5,000.00

1.2.1.1.02	ARRENDAMIENTOS DE LOTYES Y TIERRAS MUNICIPALES
	<p>Pagaran anual:</p> <p>a. Servicios básicos Corregimientos cabecera pagara B / 20.00 a 40.00 Demás corregimientos B/ 10.00 a 20.00</p> <p>b. Sin servicios básico Corregimiento cabecera B/ 15.00 a 30.00 Demás corregimientos 7.50 a 15.00</p>

1.2.1.1.05	ARRENDAMIENTO , VENTA DE TERRENO Y BOVEDA EN EL CEMENTERIO PUBLICO
	<p>Impuesto mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:</p> <p>a. Bóvedas de Alquiler B/ 5.00 a 10.00 b. Osarios pagaran B/ 10.00 a 20.00 c. Terrenos `pagaran B/ 30.00 a 45.00 x 2.5 mts d. Bóvedas Municipales Construidas B/ 200.00 a 500.00</p>

1.2.1.1.08	ARRENDAMIENTO DE BANCOS DE MERCADOS PUBLICOS
	<p>1- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras etc. B/ 5.00 a 20.00</p> <p>2-Utilizacion de la sierra B/ 2.00 a 5.00</p>

1.2.1.3 INGRESO POR VENTA DE BIENES

1.2.1.3.08	VENTAS DE PLACAS
	<p>a. Lata B/ 8.00 b. Moto 7.00 c. Bicicleta 5.00</p>

1.2.1.3.99	VENTAS DE BIENES N.E.O.C
	Calcomanías B/ 1.00

1.2.1.4 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCIONN DE BASURA
	<ul style="list-style-type: none"> a. Residenciales : Corregimiento – cabecera pagaran B/ 2.00 Mensual b. Demás corregimientos pagaran B/ 1.00 a 1.50 c. Comerciales pagaran B/ 4.00 MENSUAL d. Oficinas públicas pagaran B/ 2.50 Mensual.

1.2.4.1 DERECHOS

1.2.4.1.08	EXTRACCION DE SAL
	Pagará por quintal producido de : B/ 0.05 a 0.15
1.2.4.1.09	EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO , RIPIO
	<p>La extracción de arena cascajo , piedra de cantera , coral piedra caliza, arcilla y tosca que se realicen tanto propiedades estatales como privada estará sujeta al pago de los derechos al Municipio correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Arena Submarina, cuarenta centésimos de balboas (0.40) m2 Arena continental treinta centésimos de balboas (0.30) m2 Arena de playa , setenta centésimos (0.70) por m2 el primer año Ochenta centésimos de balboas (0.80) por m2 el segundo año Noventa centésimos de balboa (0.90) por m2 el tercer año Un balboa (1.00) por m2 cuatro año adelante Grava continental, treinta y cinco centésimos (0.35) por m2 Grava de rio ,cincuenta centésimos (0.50) por m2 Piedra de Cantera , trece centésimos de balboa (0.13)n m2 Piedra caliza trece centésimos (0.13) por m2 Piedra Ornamental. Tres balboas (3.00) por m2 Tosca de relleno, siete centésimos (0.07) por m2 Arcilla trece centésimos de balboa (0.13) por m2 B) Piedra de Cantera , coral piedra de caliza diez centésimos de balboa (0.10) por m2 (0.76) por yarda cubica C) Piedra para revestimiento , dos balboas (2.00) por m2 (1.53 por yarda cubica)

	<p>D) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos cinco centésimos de balboas 0.05 por m2 (0.38 por yarda cubica)</p> <p>E) Arcilla y tosca para otros usos diez centésimos de balboa (0.10) por m2 0.076 por yarda cubica)</p>
--	---

1.2.4.1.10	MATADEROS Y ZHURDAS MUNICIPALES
	<p>Se pagara así:</p> <p>A) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zhurda B/ 0.50</p> <p>B) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de : B/ 3.00 a 5.00</p> <p>C) Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de. B/ 4.00 a 6.00</p> <p>D) Servicio veterinario de B/ 3.00 a 5.00</p>

1.2.4.1.12	CEMENTERIOS PÚBLICOS (INHUMACION Y EXUMACION)
	<p>1- Las Inhumaciones e exhumaciones de cadáver de cementerio público del distrito de Nata registrá así: Pagaran 5.00 a 10.00</p>

1.2.4.1.14	USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS
	<p>Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de manera temporal para depósitos materiales de construcción para la prolongación de establecimientos Comerciales , instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la líneas de propiedad pagaran por mes o fracción de mes :</p> <p>B/ 5.00 a 25.00</p>

1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS
	<p>Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante pagaran por mes de fracción B</p> <p>B/ 3.00 a 20.00</p>

1.2.4.1.16	FERRETES
	<p>El impuesto de ferretes para animales vacunos pagaran anualmente B/ 5.00 a 7.00</p> <p>Inscripción de B/ 3.00 por reinscripción cada año.</p>

1.2.4.1.21	CONSESIONES PARA BALNERIOS Y USO DE PLAYAS
	Pagaran de .: B/ 0.50 a 1.00 por carro

1.2.4.1.25	SERVICIOS DE PIQUERA
	<p>Todo servicio de piqueta transporte colectivo y de carga pagara de :</p> <p>Taxi.....B / 5.00 a 25.00 mensual</p> <p>Transporte de 10.00 a 50.00 mensual</p>

1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS
	<p>Todos los letreros, escrituras, pinturas emblema, dibujo o cualquier otro medio colocado sobre vehículos, terrenos. Edificios o fachadas, estructuras artificiales o natural , incluyendo las llamadas vallas , mini vallas, telones carteles, afiches volantes con propósitos de llamar atención hacia productos, artículos, marcas de actividad comercial o política , negocios , recreación , profesión u ocupación domiciliario que se ofrece o vende o se realizara en un lugar distinto donde aparezca , pagara el impuesto municipal de la siguiente forma:</p> <p>*Anuncios Comerciales : colocados dentro de la propiedad pagaran de B/ 15.00 a 30.00 anual</p> <p>*Anuncios Comerciales: colocados en servidumbre con dimensiones máximas de metros, pagaran B/ 1.00 por mes o fracción de mes por cara más B/ 5.00 Mensual por ocupación de terreno.</p> <p>* Anuncios de mini vallas: Colocadas en servidumbre con dimensiones máximas de metros pagaran B / 4.00 por ocupación de terreno.</p> <p>* Vallas y Mini vallas: en blanco (sin anuncios) deberán pagar el costo de la placa control fijado en B/ 5.00 mensuales.</p> <p>*Anuncios colocados en monumentos construidos para efectos pagaran impuestos así:</p> <p>A) Dentro de la Propiedad pagaran 20.00 mensuales</p> <p>B) cuando este fuera de la propiedad pagara B/ 30.00 mensual o fracción.</p> <p>Anuncios de telones : por cualquier motivo pagaran por mes o fracción de mes B/ 3.00 por cada vehículo.</p>

	<p>A) Dimensiones máximas de 2.00 mts x 6.00 mts pagaran por 15.00 B) Dimensiones máximas de 2.00 mts x 10.00 mts pagaran 20.00 C) Dimensiones de más de 20.00 mts cuadrados pagaran B/ 30.00</p> <p>Parágrafo: Quedan exonerados las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.</p> <p>Nota: Las vallas y mini vallas tendrán un distintivo adhesivo en el extremo inferior derecho indicando que están paz y salvo con el municipio de Natà, Dicho distintivo tendrá un valor de B/ 3.00</p>
--	---

1.2.4.1.29	EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE
	<p>Pagaran por la tala de árboles así:</p> <p>Caoba..... B/. 6.00 Cedro y Roble 3.00 Mangle rojo o blanco..... 0.10 OTRAS ESPECIES HASTA..... 2.50</p>

1.2.4.1.30	GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE
	<p>El transporte de ganado mayor o menor de un distrito de la república , causara una tasa así:</p> <p>a) De 1 a 5 reses pagara B / 1.00 b) De 6 a 15 reses pagara B/ 2.00 c) De 16 reses en adelante B / 3.00</p>

1.2.4.2 TASAS

1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS
	Pagaran de B/.10.00

1.2.4.2.15	INSPECCION Y AVALUO
	<p>Inspección de obras y estimaciones del valor de la casa o propiedad</p> <p>Inspecciones de avalúos y Residencia B/ 5.00 a 25.00 Aprobación de Plano B/ 50.00 Inscripción de Terreno 10.00 cada vez que se ejecute por lote Línea de Construcción B/ 5.00 a 10.00 Cercas Perimetrales B/ 20.00 a 50.00 Registro de Plano</p>

1.2.4.2.18	PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR
	<p>Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche , pagaran por noche :</p> <p>Natà- cabecera de : B / 20.00 a 25.00 Demás corregimientos B/ 10.00 A 15.00</p>

1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS
	<p>Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar la persona u otras actividades pagaran por noche :</p> <p>*Discotecas B/ 25.00 a 30.00 *Típico B/ 25.00 a 40.00 *Cantadera B/ 5.00 a 10.00 * Sarao y otros B/ 15.00 a 30.00</p> <p>PARA LA CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS, BAUTIZOS Y MATRIMONIOS PAGARA DE :</p> <p>B/ 5.00 hasta a las 12:00 p.m. B/ 10.00 DESPUES DE LAS 12:00p.m</p>

1.2.4.2.20	TAZA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS
	<p>a. Paz y Salvo Municipal B/ 3.00 b. Paz y Salvo Personal B/ 3.00 c. Permiso de Circulación B/ 5.00 d. Paz y Salvo para Licitar B/ 10.00 e. Certificación de Vehículo B/ 10.00 f. Paz y Salvo de Negocio B/ 8.00 g. Paz y Salvo para gestionar cobro B/ 10.00</p>

1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS
	<p>a) Carta de certificación de residencia..... 5.00 b) Certificación de buena conducta..... 5.00 c) Contratos de venta de terreno..... 10.00 d) Reconstrucción de casos..... 20.00 e) Inscripción y cierres de negocios..... 5.00 a 15.00</p>

1.2.4.2.22	AUTENTIFICACION DE FIRMAS
	Pagarán 5.00

1.2.4.2.23	EXPEDICION DE CARNET
	Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada pagaran B/ 0.50 a 2.00 mensual.

1.2.4.2.31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS :
	Pagaran de B/ 5.00 a 10.00

1.2.4.2.34	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRETAMOS
	Se refiere el servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 2% del valor total del préstamo.

1.2.6.0 INGRESOS VARIOS

1.2.6.0.01	MULTAS , RECARGOS EN INTERESES
	Las Multas se dejan a facultad del Alcalde del Distrito y los Corregidores quienes las ejercerán en base a lo que señala el Código Administrativo.

1.2.6.0.05	REMATES EN GENERAL
	Todos Aquellos remates de carácter público que conforma leyes el municipio propagan subasta solicitud de precio.

1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS
	Todas aquellas actividades que al término de un periodo fiscal quedaran en cuentas por cobrar serán consideradas una vigencia expirada.

1.2.6.0.99 OTROS INGRESOS VARIOS

	Se refiere a todas las actividades que aparecen en el distrito y que no están clasificadas pagaran impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.	
	Cambio de Chasis	B/ 5.00
	Cambio de Motor	B/ 5.00
	Registro de Hipoteca	B/ 10.00
	Cancelación de Hipoteca	B/ 10.00
	Registro de Hipoteca	B/ 10.00
	Cancelación de Hipoteca	B/ 10.00
	Registro de Certificación de Operación	B/ 10.00
	Inscripción de Vehículos Nuevo	B/ 5.00
	Documentos Perdidos	B/ 5.00
	Tarjetas de Traspaso	B/ 7.00
	Tarjetas de Fidecomiso	B/ 7.00

2.1.1.0. VENTAS DE ACTIVOS

2.1.1.1.01	VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES
	<p>La venta de lotes de los elegidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría</p> <p><u>CORREGIMIENTO DE NATA CABECERA</u></p> <p>Primera categoría : Que contempla los servicios básicos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Luz eléctrica b) Agua potable c) Sistema telefónico d) Calles asfaltadas e) Alcantarillado <p>Pagaran el metro cuadrado a B / 1.00</p> <p>Segunda Categoría: Que contemplan los servicios básicos, tales como :</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Servicio telefónico B) Calles asfaltadas <p>Pagaran por el metro cuadrado B / 0.80</p> <p><u>CORREGIMIENTO EL CAÑO Y CAPELLANIA</u></p> <p>_Primera categoría : que contempla los servicio básicos</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Luz eléctrica B) Agua potable C) Servicio telefónico D) Calles asfaltadas <p>Pagaran el metro cuadrado a B / 0.75</p>

	<p>Segunda Categoría:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Luz eléctricaB) Agua potableC) Calles de tierra <p>Pagaran el metro cuadrado a B / 0.65</p> <p><u>CORREGIMIENTO DE TOZA</u></p> <p>Pagará así: B/ 0.50</p> <p>Nota: Los Terrenos municipales que estén a orillas de la carretera gravado así: B/ 2.00 MTS2</p>
--	--

Artículo 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasa que establecen en el presente acuerdo fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la tesorería municipal durante el mes correspondiente, vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% sobre saldo y de un recargo adicional del 1% por cada día de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

Artículo 4: Los artículos, contribuciones, rentas, derechos, tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo, alguno y pasado el primer periodo siguiente, pagaran un recargo adicional del 20%.

Artículo 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasa y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este acuerdo, se consideran incurso en mora con el tesoro municipal y quedan obligados a pasar importe correspondiente del tributo desde la fecha que si hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este acuerdo se concede acción de popular el denunciado de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad de recargo correspondiente.

Artículo 6: no podrán las personas naturales o jurídicas que no se acrediten estar paz y salvo con el tesoro municipal concepto del pago del impuesto, contribuciones, rentas, y tasas respectivas que debieran ser pagadas los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos en el municipio
2. Recibir pagos que efectúe el tesoro municipal excepto los correspondientes sueldos, salarios.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro la jurisdicción del municipio.

Artículo 7: toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo.

El municipio lo registrara la tesorería municipal y entregara un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local o negocio o empresa.

Parágrafo: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto, los violadores quedaran obligados a pagar impuesto correspondiente desde la fecha que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo la morosidad más 2.5 % y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

Artículo 8: Todo contribuyente que cese de sus actividades deberá informarlo a la tesorería municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad.

La omisión de esta obligación causara el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de omisión, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 9: La clasificación a foro de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al tesoro nacional y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicacional contribuyente. Los catastros se confeccionan cada 2 años y los gravámenes que se tratan efectivos el primero de enero de año fiscal.

Artículo 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la tesorería municipal serán hechas públicas mediante su afición en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación de diarios locales.

Artículo 11: dentro del término señalando en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

Artículo 12: las reclamaciones que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una junta calificadora municipal que se integrada el vicepresidente del concejo municipal quien la presidirá el tesoro municipal quien predicadora el tesoro municipal un miembro de la comisión de hacienda , el auditor municipal, también designara el concejo Municipal un representante de la Cámara Comercio , industria y del sindicato de industrias , actuaran como suplentes de los servidores públicos- municipales los concejales que designe el Concejo Municipal y los actúen sin la investidura de los Concejales tendrán suplente quienes sean nombrados en orden,

por los mismos organismos que designaron a los principales, actuara como secretario de la junta , el secretario del Concejo Municipal.

Artículo 13: La junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros, todos los habitantes tendrán acción para denunciar la clasificación señalada a un contribuyente si estimaron de esta fuera injusta, Habrá acción popular para el denuncia contra alquiler contribuyente que no aparezca en contraste Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga pagar el contribuyente.

Artículo 14: El Gravamen señalando por la junta calificadora entrara en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponden al tesoro, sujeta a confirmaciones la junta calificadora, todos los miembros de la junta calificadora tiene el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

Artículo 15: los memoriales en que se propagan y sustenten apelaciones, impugnación, denuncias serán enviadas al tesoro Municipal quien anotara la hora y fecha del recibo en el original y una copia, el original será llevado al presidente de la junta al presidente de la junta para su conocimiento de la misma documentos y antecedentes que hubiere, la copia será entregado al interesase o proponente.

Artículo 16: La junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto, la junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para resolver los asuntos que presenta a su consideración.

Artículo 17: las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

Artículo 18: los gravámenes o derechos establecidos por el municipio en el presente acuerdo para aquellas actividades cuyos impuestos, tasas, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente b teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividad u ocupación y frente de calle o avenida , el espacio del `piso , la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número de compañías representadas . El precio de la entrada. El capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos bruto del tipo o tamaño de equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

Artículo 19: para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales será estricta de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad en cuyo caso se considera como defraudación al municipal.

Artículo 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo darán derecho descuento 10.1%.

Artículo 21: las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causaran una multa de B/ 10.00 a 1,000.00.

Artículo 22: podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales cuando sean ejecutados en forma directa por los ministerios, agencias de estado, Instituciones religiosas y otro beneficio oficial.

Se entiende en forma directa la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales, jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estos a cumplir con el pago de los tributos municipales correspondiente.

Artículo 23: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación y sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.


 H.C. JAVIER HENRIQUEZ
 Presidente




 ARACELIS CASTILLO G.
 Secretaria

APROBADO – CUMPLACE


 H.A. ARTURO MORENO
 Distrito de Natá




 IZZEL VASQUEZ
 Secretaria